

## **Capítulo Diecinueve**

### **Administración del Tratado**

#### **Artículo 19.1: La Comisión de Libre Comercio**

1. Las Partes establecen la Comisión de Libre Comercio, integrada por representantes de cada Parte a nivel Ministerial, a que se refiere el Anexo 19.1 o por las personas a quienes éstos designen.
  
2. La Comisión deberá:
  - (a) supervisar la ejecución del Tratado;
  - (b) supervisar el ulterior desarrollo del Tratado;
  - (c) buscar resolver las controversias que pudiesen surgir respecto a la interpretación o aplicación de este Tratado;
  - (d) supervisar la labor de todos los comités y grupos de trabajo establecidos conforme a este Tratado; y
  - (e) conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del Tratado.
  
3. La Comisión podrá:
  - (a) establecer y delegar responsabilidades en comités y grupos de trabajo;
  - (b) modificar en cumplimiento con los objetivos de este Tratado:
    - i) las listas de desgravación sujetas al Anexo 3.~~3XX~~ (~~Programa de~~ ~~d~~Desgravación ~~a~~Arancelaria), a fin de acelerar la reducción arancelaria;
    - ii) las reglas de origen establecidas en el Anexo 4.XX (Reglas de origen específicas);
    - iii) las Directrices Comunes referidas en el Artículo 4.XX (Directrices Comunes); y
    - iv) Anexo 9.1 (Contratación Pública);

**BORRADOR**

**Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico  
28 de Enero de 2004**

- (c) emitir interpretaciones sobre las disposiciones de este Tratado;
  - (d) solicitar la asesoría de personas o grupos sin vinculación gubernamental; y
  - (e) adoptar cualquier otra acción para el ejercicio de sus funciones según acuerden las Partes.
4. Cada Parte implementará, de conformidad con sus procedimientos jurídicos aplicables, cualquier modificación conforme al subpárrafo 3(b) en el período acordado por las Partes.
5. La Comisión establecerá sus reglas y procedimientos. Todas sus decisiones se tomarán por consenso, a menos que la Comisión disponga lo contrario.
6. La Comisión se reunirá por lo menos una vez al año en sesión ordinaria, a menos que la Comisión disponga lo contrario. Las sesiones ordinarias de la Comisión serán presididas sucesivamente por cada una de las Partes.

**Artículo 19.2: Coordinadores del Tratado de Libre Comercio**

1. Cada Parte deberá designar un Coordinador del Tratado de Libre Comercio, de conformidad con lo establecido en el Anexo 19.2.
2. Los coordinadores trabajarán de manera conjunta en el desarrollo de agendas así como otros preparativos para las reuniones de la Comisión y darán el seguimiento apropiado a las decisiones de la Comisión.

**Artículo 19.3: Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias**

1. Cada Parte deberá:
- (a) designar una oficina para proveer apoyo administrativo a los paneles contemplados en el Capítulo Veinte (Solución de Controversias) y ejecutar otras funciones bajo instrucción de la Comisión; y
  - (b) notificar a la Comisión el domicilio de su oficina designada.
2. Cada Parte será responsable de:
- (a) la operación y asumir los costos de su oficina designada; y
  - (b) la remuneración y los gastos que deban pagarse a los panelistas y expertos, tal como se estipula en el Anexo 19.3.

**Artículo 19.4: Comité de Cooperación para la Creación de Capacidades Comerciales Relacionadas con el Comercio**

1. Reconociendo que la asistencia para la creación de capacidades relacionadas con el comercio es un catalizador para realizar las reformas y la inversión necesarias para fomentar el crecimiento económico impulsado por el comercio, la reducción de la pobreza y el ajuste a un comercio más libre, las Partes establecen un Comité para la Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio conformado por representantes de cada Parte.

2. El Comité deberá:

- (a) recibir las estrategias nacionales actualizadas de creación de capacidades relacionadas con el comercio de los países en desarrollo de las Partes para brindar asistencia en la implementación del Tratado y en el ajuste a un comercio más libre;
- (b) buscar la priorización de los proyectos de creación de capacidades relacionadas con el comercio llevados a cabo a nivel nacional y/o regional;
- (c) invitar a instituciones donantes internacionales, entidades del sector privado y organizaciones no gubernamentales apropiadas a brindar asistencia en el desarrollo e implementación de los proyectos de creación de capacidades relacionadas con el comercio que sean de conformidad con las estrategias de los países en desarrollo en materia de creación de capacidades relacionadas con el comercio;
- (d) monitorear y evaluar el progreso en la implementación de los proyectos de creación de capacidades relacionadas con el comercio;
- (e) trabajar con otros comités y grupos de trabajo establecidos bajo este Tratado, inclusive en sesiones conjuntas, en el desarrollo e implementación de los proyectos de creación de capacidades relacionadas con el comercio; y
- (f) proveer un informe anual a la Comisión describiendo las actividades del Comité.

3. Durante el período de transición, el Comité deberá reunirse por lo menos dos veces al año al menos que el Comité decida lo contrario.

4. Todas las decisiones del Comité deberán tomarse por consenso, al menos que el Comité decida lo contrario.

5. El Comité podrá establecer los términos de referencia de su trabajo.

**BORRADOR**  
**Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad, Consistencia y Cotejo Lingüístico**  
**28 de Enero de 2004**

6. El Comité podrá establecer grupos de trabajo *ad hoc*, los cuales podrán estar conformadas por representantes gubernamentales y/o no gubernamentales.

7. Las Partes reconocen la importancia de la administración aduanera y de la facilitación del comercio, por lo que establecen un grupo de trabajo *ad hoc* sobre administración aduanera y facilitación del comercio bajo el Comité.

## **Anexo 19.1**

### **Comisión de Libre Comercio**

La Comisión de Libre Comercio estará conformada por:

- (a) para el caso de Costa Rica, el Ministro de Comercio Exterior, o su sucesor;
- (b) para el caso de El Salvador, el Ministro de Economía, o su sucesor;
- (c) para el caso de Guatemala, el Ministro de Economía, o su sucesor;
- (d) para el caso de Honduras, el Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, o su sucesor;
- (e) para el caso de Nicaragua, el Ministro de Fomento, Industria y Comercio, o su sucesor; y
- (f) para el caso de Estados Unidos, el United States Trade Representative, o su sucesor.

**Anexo 19.1.3 (b)**

**Implementación de las Modificaciones Aprobadas por la Comisión**

En el caso de Costa Rica, las decisiones de la Comisión conforme a los artículos 19.1.3 (b) y 1.4 equivaldrán al instrumento referido en el artículo 121.4 párrafo tercero de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

## **Anexo 19.2**

### **Coordinadores del Tratado de Libre Comercio**

Los Coordinadores de Libre Comercio serán:

- (a) para el caso de Costa Rica, el Director General de Comercio Exterior, o su sucesor;
- (b) para el caso de El Salvador, el Director de la Dirección de Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Economía, o su sucesor;
- (c) para el caso de Guatemala, el Director de Administración de Comercio Exterior, o su sucesor;
- (d) para el caso de Honduras, el Director General de Política Comercial e Integración Económica, o su sucesor; y
- (e) para el caso de Nicaragua, el Director General de Comercio Exterior del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, o su sucesor; y
- (f) para el caso de Estados Unidos, la Assistant United States Trade Representative for the Americas, o su sucesor.

### **Anexo 19.3**

#### **Remuneración y Pago de Gastos**

1. La Comisión fijará los montos de la remuneración y los gastos que deban pagarse a los panelistas y expertos.
2. La remuneración de los panelistas y sus asistentes, expertos, sus gastos de transporte y alojamiento, y todos los gastos generales de los paneles serán cubiertos en partes iguales entre las Partes contendientes.
3. Cada panelista y experto llevará un registro y presentará una cuenta final de su tiempo y de sus gastos, y el panel llevará otro registro similar y rendirá una cuenta final de todos los gastos generales.